





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018

C. Víctor Fernando Brown Abreu Representante Legal de la Empresa Perforadora Central, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIF y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y

transporte de residuos de manejo especial) **Folios:** 09710/08/18 y 013509/11/18

Expediente: TR-RME-43

Con referencia a su escrito sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, ingresado el día 12 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 013509/11/18 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, ingresado el 28 de agosto de 2018 y registrado con número de folio 09710/08/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 15







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

ANTECEDENTES

- Que la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., ingresó el 23 de agosto de 2018 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de folio 09710/08/18.
- II. Que esta DGGEERC, apercibió a la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, el cual fue notificado electrónicamente al C. Víctor Fernando Brown Abreu, el día 26 de octubre del mismo año.
- III. Que la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., ingresó el 12 de noviembre de 2018 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de fecha 05 de noviembre del mismo año, con la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2018 de fecha 05 de octubre del mismo año, para el desahogo al apercibimiento a la solicitud de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, al cual se le asignó el número de folio 013509/10/18.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII, 70. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 2 de 15









Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

- II. Que esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (DACG-RME), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., manifestó pretender prestar servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial principalmente a plataformas petroleras ubicadas en aguas territoriales del Golfo de México relacionadas con actividades de exploración y extracción del petróleo, mismas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Víctor Fernando Brown Abreu acreditó su personalidad como representante legal, mediante el Instrumento Público Número 28,182, libro 536, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Rodrigo Vargas y Castro, Titular de la Notaria Pública No. 85 en la Ciudad de México.
- VI. Que la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., presentó en el AAR de esta AGENCIA, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:
 - Escritos sin número de fecha 27 de marzo de 2018 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones.
 - Formato FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 27 de agosto de

Página 3 de 15









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

2018, firmado por el representante legal de la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.

- 3. Copia simple del Instrumento Público Número 28,182, Libro 536, de fecha 29 de octubre del 2013, ante la Fe del C. Rodrigo Vargas y Castro, Titular de la Notaria Pública No. 85 en la Ciudad de México, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., y el otorgamiento de poder general al C. Víctor Fernando Brown Abreu.
- 4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Víctor Fernando Brown Abreu.
- 5. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Atlas, S.A., con cobertura de responsabilidad civil marítima y contaminación.
- Escrito libre con el programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos de manejo especial para cada embarcación.
- Copia simple del certificado de matrícula, perteneciente a cada embarcación, emitido por la capitanía de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- 8. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo perteneciente a cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Anexo fotográfico perteneciente a cada embarcación, donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
- 10. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978), perteneciente a cada embarcación.
- 11. Copia simple del plan de emergencia por derrame de hidrocarburos a bordo, para cada embarcación, aprobado por la Dirección General de Marina Mercante.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 15, 16 y 17 de las DACG-RME, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta DGGEERC:

Página 4 de 15







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

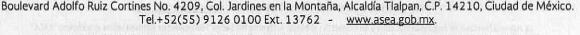
No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-22-18 5 (cinco años)		
Vigencia a partir de su expedición			
Nombre o razón social	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.		
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México, Sonda de Campeche.		

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
0401026235-4	Abastecedor	Don Rodrigo	Mexicana	XC-EM9	8212386	175.420 Ton
0401025835-2	Abastecedor	Don Enrique II	Mexicana	XC-EK7	8010051	206.260 Ton
0401026035-8	Abastecedor	Don Francisco	Mexicana	XC-EL8	7923287	206.260 Ton
0401026135-8	Abastecedor	Don Javier	Mexicana	XC-EN1	7819735	215.430 Ton

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

Página 5 de 15









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

	The second secon	
Residuos de mane	o especial por reco	lectar y transportar

Aceite vegetal

Tóner

Filtros de aire

Fibras sintéticas

Poliuretano y poliestireno (unicel)

Plástico, hules, caucho y acrílico

Envases, embalajes y empagues plásticos

Papel v cartón

Trapo de algodón o fibras sintéticas

Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia

Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados como peligrosos.

Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas

Lodos de tratamiento de aguas residuales*

Lodos base agua

Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los flujos de extracción), que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos *.

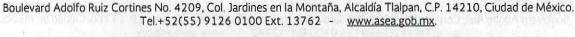
Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.*

Artículos de madera

Metal no ferroso

Hule natural y sintético

Página 6 de 15









Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

Residuos de manejo especial por recolectar y transportar

Refrigeradores

Aire acondicionado

Lavadoras

Secadoras

Hornos de microondas

Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

CUARTO.– Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **PERFORADORA CENTRAL**, **S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



Página 7 de 15







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 50. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Página 8 de 15





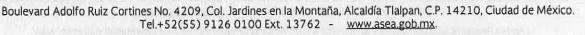


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

CONDICIONANTES

- 1. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las DACG-RME. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
- 3. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- 4. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.

Página 9 de 15









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

- La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
- 6. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., tendrá que presentar ante esta AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la AGENCIA, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.
- 7. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la DGGEERC, ambas de la AGENCIA, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- 8. Es responsabilidad de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.,** que cada embarcación autorizada en el Resuelve Segundo de la presente cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- 9. Es responsabilidad de la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio.

Página 10 de 15









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las DACG RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

- 10. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- 11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
 - 12. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
- 13. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentrem debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y

Página 11 de 15









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.

- 14. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.
- 15. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- 16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA en términos del artículo 28 de las DACG RME.
- 17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
- 18. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga,

Página 12 de 15









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial **Dirección General de Gestión de Exploración** y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- 19. La empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGEERC, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG RME.

SEXTO: La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, las DACG RME y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

Página 13 de 15







> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

OCTAVO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las DACG-RME, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las DACG RME.

NOVENO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con los números de folio 09710/08/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Víctor Fernando Brown Abreu, en su carácter de representante legal de la empresa **PERFORADORA CENTRAL**, **S.A. DE C.V.**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

Página 14 de 15







> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

> > Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1316/2018

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GOMEZ OBELE

Por un usa responsable del dabel. Tas copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA, dirección,ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, ulises.cardona@asea.gob.mx,
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales, jose.mungaray@asea.gob.mx.

JUSE / MEON / LAMB







